

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para gravas y arenas, denominado "Valpodrida", sito en el término municipal de Magallón, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Aritrans Flores, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 17 de mayo de 2019 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Valpodrida" nº 446, en el término municipal de Magallón, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Aritrans Flores, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 18 de diciembre de 2017 por la empresa Aritrans Flores, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La solicitud fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 5,29 ha en la parcela 171 del polígono 501 del término municipal de Magallón, provincia de Zaragoza, con la denominación de "Valpodrida", correspondiéndole el nº 446 de registro de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la Sección A) en dicha provincia. Junto a la solicitud fueron presentados un plan de restauración y los documentos acreditativos de la titularidad de los terrenos objeto de aprovechamiento.

El proyecto de explotación se corresponde con el de la autorización del mismo nombre y titularidad de la misma empresa nº 341, al pretenderse idéntica superficie. Esta explotación fue caducada mediante Orden de la Consejera de Economía, Industria y Empleo de fecha 3 de octubre de 2014, al haber expirado su periodo de vigencia.

Segundo. - Con fecha 10 de mayo de 2017 fue solicitada por la empresa ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la convalidación por parte de dicho Instituto de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 6 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 79 el 12 de junio de 2008, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, para la Autorización de explotación "Valpodrida" nº 341, al no haber sido iniciados los trabajos de extracción en esta explotación, permaneciendo por tanto inalterados los terrenos.

Mediante escrito de 18 de mayo de 2017 del citado Instituto se pone en conocimiento de la empresa que, en aplicación del régimen transitorio general previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, de no llevarse a cabo de forma efectiva las actuaciones comprendidas en el proyecto de explotación correspondiente a este aprovechamiento antes del 11 de diciembre de 2020,



caducará automáticamente la Declaración de Impacto Ambiental formulada a los efectos, perdiendo su vigencia.

Tercero. - Con fecha 10 de diciembre de 2018 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza en dicho concepto de 32.927,93 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 43 de fecha 4 de marzo de 2019, siendo asimismo remitido dicho anuncio, el 6 de febrero de 2019, al Ayuntamiento de Magallón para su exposición al público durante el plazo de treinta días, sin que se tenga constancia de la presentación de reclamación alguna a los efectos.

Cuarto. - Con fecha 17 de abril de 2019 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Quinto. - Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 30 de abril de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Magallón sobre la autorización pretendida, siendo este emitido con carácter favorable mediante Resolución de la Alcaldía de 9 de mayo de 2019.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Aritrans Flores, S.L., con C.I.F. B-50221787 y domicilio en Magallón (Zaragoza), Avenida La Paz, nº 3, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Valpodrida" nº 446, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en noviembre de 2006 y planos actualizados en junio de 2017, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 60.000 m3.
- b) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- c) Término municipal: Magallón; polígono 501; parcela 171.
- d) Documento acreditativo de propiedad: Acta de protocolización de la de reorganización de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Magallón.
- e) Número de trabajadores: 2.
- f) Vigencia: 4 años y 4 meses, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 5,29 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

PTO	X	Y
1	635.453	4.634.155
2	635.182	4.633.814
3	635.274	4.633.741
4	635.562	4.634.103

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.



Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Deberá señalizarse el perímetro de la explotación con carteles dispuestos cada 50 metros, advirtiendo el peligro, a fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación. Se cortarán debidamente los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Los operadores de maquinaria móvil estarán en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985.

Cualquier establecimiento de beneficio que se ubique en la explotación o anexo a la misma deberá contar con nombramiento expreso de Director Facultativo a tal efecto.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente



en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2017 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 10 de diciembre de 2018, con el siguiente condicionado ambiental:

- Se dará cumplimiento a todas las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 6 de mayo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la cantera "Valpodrida" y publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 79 de 12 de junio de 2008.

Medidas para la protección del cernícalo primilla

- No se realizarán labores mineras generadoras de ruido y polvo en el periodo utilizado por la especie, entre agosto y septiembre, durante las horas más sensibles para la misma, es decir, hasta caer la tarde y hasta el amanecer.

Condiciones sobre la rehabilitación del espacio

- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

- La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno asegurando una correcta gestión de las escorrentías evitando procesos erosivos y encharcamientos continuados de agua en la plaza de cantera de la zona Norte. Se deberá garantizar que los taludes finales de restauración no superarán una pendiente media de 20º, propiciando un diseño geomorfológico mediante morfología cóncava, en lugar de talud recto.

- Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.

Formalización de la fianza

- Se establece una fianza de treinta y dos mil novecientos veintisiete euros con noventa y tres céntimos de euro (32.927,93 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.



El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 79, de 12 de junio de 2008) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso. Se comunicará al Departamento competente en materia de medio ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha concreta de inicio de las obras y de la ejecución de cada proyecto.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto



Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de mayo de 2019

El Director General de Energía y Minas

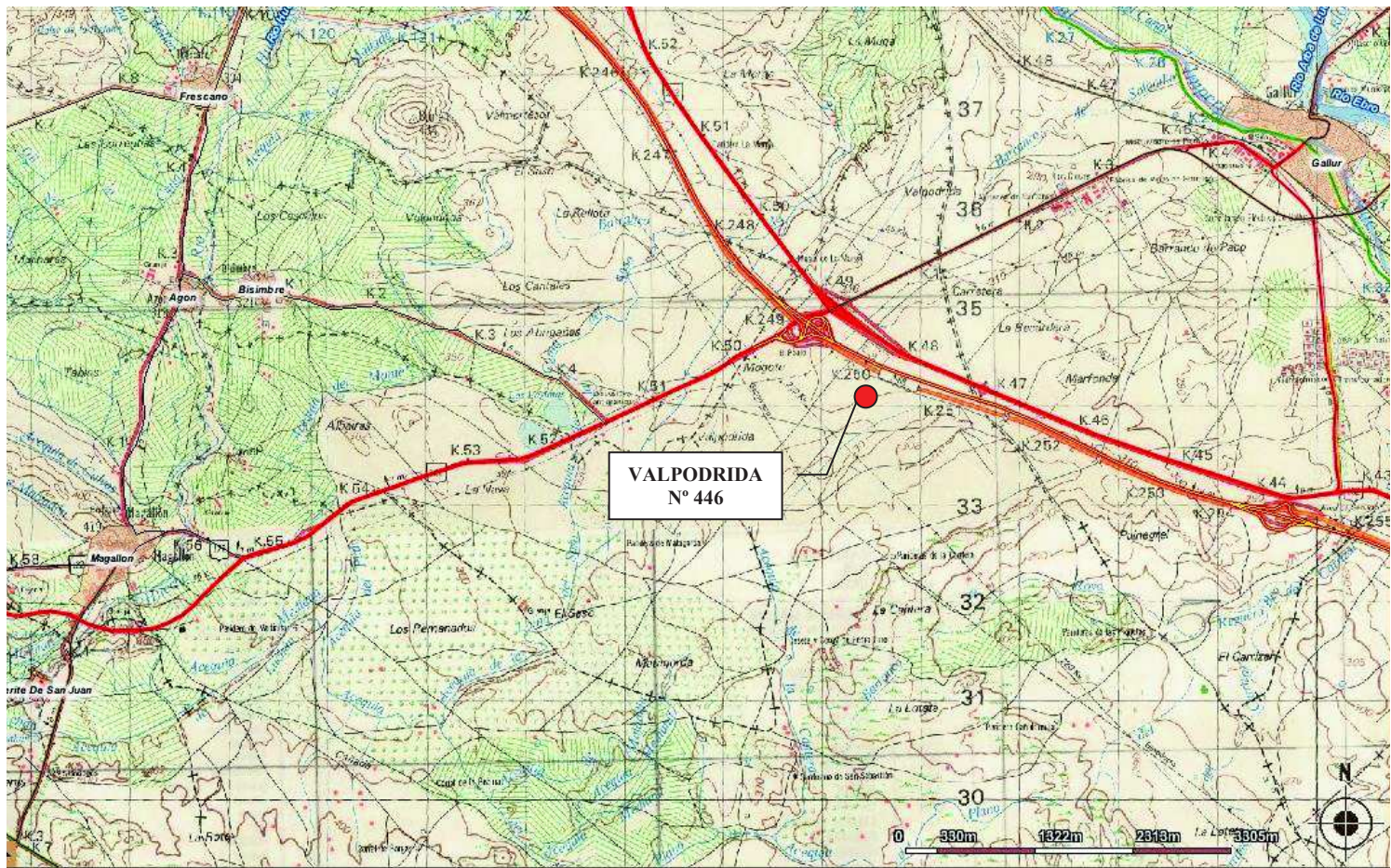
ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

**El Jefe del Servicio de
Promoción y Desarrollo Minero**

Pedro Silva Rodríguez

Firmado electrónicamente

**EXPLORACION DE GRAVAS Y ARENAS “VALPODRIDA” N° 446
PLANO DE SITUACION**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de diciembre de 2018.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por proyecto minero para el aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas, en la cantera "Valpodrida" Nº 446, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovida por Aritrans Flores, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2018/02345)

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 14 de marzo de 2018, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por proyecto minero para el aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas, en la cantera "Valpodrida" Nº 446, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovida por Aritrans Flores, S.L. acompañada de escrito de la mercantil con modificación en los parámetros de ritmo de producción y vida útil de la explotación, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

Antecedentes

Con fecha 12 de junio de 2008, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 79 la Resolución de 6 de mayo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, del proyecto de explotación de la cantera "Valpodrida" Nº 341, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Aritrans Flores, S.L. (Expediente INAGA 500201/01/2007/11486), y referida a la parcela 171 del polígono 501 del Catastro de rústica de Magallón. La explotación resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

Con fecha 22 de julio de 2008, se emite el informe relativo al Plan de restauración de la citada cantera "Valpodrida" Nº 341, con una duración estimada de 4,3 años, estableciendo una garantía financiera para la rehabilitación de los terrenos de 30.000 € (Expediente INAGA 500201/64/2008/5204).

Con fecha 11 de noviembre de 2009, mediante resolución de la Dirección General de Energía y Minas se autoriza el aprovechamiento minero a favor de Aritrans Flores, S.L. Posteriormente el 3 de octubre de 2014 y al no haberse iniciado los trabajos de explotación, se declara la caducidad de dicha cantera por parte del Departamento de Industria e Innovación.

Con fecha 10 de mayo de 2017 se recibe en INAGA notificación de la mercantil Aritrans Flores, S.L. solicitando la convalidación de la declaración de impacto ambiental formulada para el proyecto de explotación "Valpodrida" Nº 341, a efectos de obtener de nuevo la autorización perceptiva por parte de la autoridad minera para la explotación y restauración de los terrenos de la parcela 171, polígono 501 de Magallón, en los mismos términos en que se presentó en su día.

Con fecha 18 de mayo de 2017, se emite por parte de INAGA escrito por el que se comunica que la vigencia de la DIA de la cantera "Valpodrida" es hasta el 11 de diciembre de 2020 en los términos solicitados en su momento, indicando que en caso de producirse modificaciones sobre

el mismo como consecuencia de su desarrollo u otros, deberá ser objeto del procedimiento ambiental que les sea de aplicación.

Con fecha 14 de marzo de 2018 se recibe en INAGA el "Programa de Restauración del Proyecto de explotación Valpodrida", previendo un ritmo de explotación de 30.000 m³/año y una duración de 9 años. El plan de restauración viene acompañado de un escrito que contempla la modificación de la velocidad de explotación recogida en el plan proponiendo un ritmo de producción de 60.000 m³/año y 4 años y 4 meses de vida útil, al objeto de no introducir alteraciones en la explotación inicialmente autorizada y tras la notificación del órgano minero en el que se le informa que la disminución de producción conlleva la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental.

La elaboración del presente informe del plan de restauración de la cantera "Valpodrida" N° 446, se fundamenta en los parámetros de explotación del citado escrito y que ajusta la actividad minera a las condiciones informadas en 2008, pero teniendo en cuenta la legislación y condiciones ambientales actualmente reconocidas en el entorno de la explotación.

Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

Tramo medio del río Ebro caracterizado por una topografía llana de vocación, sobre terrazas antiguas del río Ebro, que actualmente discurre a unos 5 km al Norte. Es terreno apropiado para campeo y nidificación de especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), sisón (*Tetrax tetrax*) o aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) incluidas como "vulnerable" en el Catálogo de especies Amenazadas de Aragón, además de encontrarse en área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), incluido como "sensible a la alteración del hábitat", con puntos de nidificación a menos de 4 km. Además, esta especie utiliza la subestación eléctrica SET "Magallón" como dormitorio en la época postnupcial, entre agosto y septiembre. Esta SET se sitúa a unos 500 m al Oeste de la cantera proyectada.

Al SE de la explotación a unos 2 km de distancia se encuentra el entorno del embalse de la Sotonera, utilizado por las grullas (*Grus grus*) como descanso en su paso migratorio. Esta especie está catalogada como "sensible a la alteración del hábitat".

La explotación no afecta a ningún terreno incluido en Red Natura 2000, en Espacios Naturales Protegidos, en Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o en el ámbito de cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco se ve afectado el Dominio Público forestal.

Localización y descripción de la actuación

Los trabajos de explotación proyectados se sitúan en la parcela 171 del polígono 501, del término municipal de Magallón, provincia de Zaragoza, con una superficie 5,2915 ha, para la obtención de gravas y arenas.

Las coordenadas UTM (ETRS89 H30) que definen la zona de explotación son las siguientes:

VERTICE	COORD X	COORD Y
1	635.561,54	4.635.364,5
2	635.290,18	4.634.023,8
3	635.382,57	4.633.950,3
4	635.670,65	4.634.312,4

Los terrenos están clasificados como suelo rústico y destinado a usos agrícolas de cereal de secano.

Se pretende la explotación a cielo abierto de un depósito aluvial procedente de una terraza elevada del río Ebro. La extracción se realizará por medios mecánicos, consistentes en una retroexcavadora sobre ruedas y una pala cargadora. El avance se realizará con un frente único de aproximadamente 6 m de altura, hasta la cota prevista de excavación de 308 m aproximadamente. La dirección de avance será de Sur a Norte, comenzando en la zona más alejada de la autopista para minimizar el impacto visual.

Está previsto el transporte de material a la planta de tratamiento que la empresa posee en las inmediaciones de la cantera "Valpodrida", concretamente en la plaza de cantera de la extracción "Flores" Nº 168, y procediendo al tratamiento del material en los casos en que no pueda ser puesto en obra directamente.

Previamente a la explotación se realizará el decapaje del terreno vegetal, en una potencia de unos 50 cm, para ser acopiado en las márgenes de la explotación y posteriormente utilizarse en la fase de rehabilitación de los terrenos de la zona de actuación. El volumen previsto de tierra vegetal es de 26.457,65 m³. El acopio de tierra vegetal se prevé realizar en cordones con pendiente de unos 20º y altura máxima de 1,5 m, en zonas protegidas del viento, la erosión hídrica o la compactación. Para la conservación de la tierra vegetal se procederá a realizar un sembrado con una mezcla de semillas, mayoritariamente leguminosas (*Medicago sativa*, *Melilotus officinalis*, *Trifolium alexandrinum* y *Vez sativa*) en cantidad óptima de 150 gr/m³.

Se calculan unas reservas de material 263.638,45 m³ con un 10% de material estéril que será empleado en la rehabilitación de los terrenos. Se prevé un ritmo de unos 60.000 m³/año estructurando los trabajos en tres fases, cada una con una duración de 1,6 años y 1,5 ha de afección aproximadamente. Al finalizar la primera fase se iniciará la segunda, procediendo a la reintegración topográfica, ganando con ello capacidad en la zona de acopio de estériles y de tierras vegetales reservadas para la restauración. En la tercera y última fase se procederá a la extracción previo decapado de la tierra vegetal como en las fases anteriores, al relleno de los huecos remanentes de los procesos anteriores y al extendido de la cobertura vegetal.

Se incorporan medidas para reducir las emisiones de polvo durante los trabajos de excavación y transporte realizando riegos frecuentes de las superficies en épocas de mayor sequedad y limitando la velocidad de los equipos de transporte a 20 km/h.

La morfología final será una zona deprimida respecto a la del entorno con pendiente hacia el Norte y taludes perimetrales de aproximadamente 20º de inclinación, con destino a recuperar los usos agrícolas iniciales. Una vez obtenida la morfología del terreno se realizará un subsolado o ripado en caso de que haya quedado muy compactado. Se procederá a extender la tierra vegetal e inmediatamente después proceder a la revegetación a salvo de realizar algún escarificado en caso de observarse zonas compactadas. Se aportará abono orgánico procedente de granjas en una proporción de 4.000 kg/ha, y fertilizantes inorgánicos en una proporción de 250 kg/ha. Los primeros años se realizará una siembra de leguminosas para fijar el nitrógeno y establecer las condiciones para el desarrollo de gramíneas. La selección de especies prevista para su plantación a voleo será una mezcla de *Onobrychis viciifolia*, *Melilotus officinalis*, *Agropyrum intermedium*, *Agropyrum cristatum* y *Festuca arundinacea* a razón de 150 kg/ha o 250 kg/ha.

En relación con el anteproyecto de abandono definitivo de las labores, se indica que se realizarán las siguientes acciones: retirada de maquinaria minera, remodelado de taludes, reconstrucción del suelo, extendido de tierras vegetales y revegetación. Durante los dos años

posteriores a la finalización de las labores de restauración, se controlará el éxito de la misma, realizando las oportunas reposiciones, riegos y demás cuidados necesarios, así como vigilar la estabilidad y erosión de taludes y plataforma adoptando diversas medidas de mantenimiento necesarias.

En relación con la Parte III. *Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales* del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se recoge que no se prevé la instalación de ningún sistema de tratamiento de material. Solamente existirán casetas de vestuario, aseos, aparcamiento y contenedor de herramientas que son instalaciones móviles y no precisan de obra civil. En el terreno ocupado por estas instalaciones se realizará un análisis de suelos a fin de garantizar la ausencia de contaminación por aceites, restos de combustibles, etc. en caso de detectarse indicios de contaminación se retirará el suelo afectado, gestionándose como un residuo peligroso. Posteriormente se aplicarán las actuaciones de rehabilitación previstas.

Respecto a la Parte IV. *Plan de Gestión de Residuos* se indica que los estériles o rechazos previstos, son considerados como inertes, procedentes de la excavación y catalogados con el código LER 01.01.02, no aptos para su uso comercial. Estos materiales inertes formarán parte del relleno del hueco minero por lo que no tienen la consideración de residuos mineos ni precisan de un plan de gestión de residuos mineros. Se indica que las zonas no están consideradas como instalación de residuos ya que no se encuentran incluidas en ninguno de los supuestos recogidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

De acuerdo con el calendario previsto, se iniciarán los trabajos de rehabilitación con relleno del hueco minero ya explotado entre el año 2 al 4. Al final de este periodo se iniciarán los trabajos de extendido de tierra vegetal, concluyendo todos los trabajos mineros al final del periodo y prolongando únicamente los trabajos de vigilancia.

El coste estimado de los trabajos de rehabilitación proyectados asciende a 22.192,03 € que incluyen las partidas referidas a la remodelación de terreno sobre toda la superficie de la parcela, aporte y extendido de tierra vegetal, suministro de mezcla de leguminosas para el acopio de tierra vegetal, labores preparatorias, suministro de abonado, con el precio correspondiente a la mezcla de semillas para la revegetación, riego y seguimiento de las medidas correctoras.

Consideraciones al plan de restauración

Se presenta el documento Plan de Restauración para el aprovechamiento de gravas como recursos de la Sección A) en la cantera "Valpodrida" en Magallón (Zaragoza) firmado por D^a Mónica Corral Saldaña, Ingeniera Técnica de Minas en septiembre de 2017. El documento cumple con los términos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

No se ha contemplado la presencia de cernícalo primilla en las proximidades de la explotación, por lo que se deberán adoptar medidas específicas para su protección.

En relación con la cantidad de semillas se indica en los apartados 2.3.- *Selección de especies para revegetar* y 2.4.- *Descripción de siembras y plantaciones*, que la aportación total de semillas será de 150 kg/ha, mientras que en el apartado 3.- *Medidas para evitar la erosión*, se indica que serán 250 kg/ha, lo cual coincide con lo recogido en los costes estimados de los trabajos. Concretamente se describe la unidad de *Suministro de mezcla de semillas para la revegetación* con el precio de 1,94 €/kg que en el presupuesto es nombrado como *Abonado* pero cuya medición coincide con la superficie de 5,2 ha de la explotación con una densidad de 250 kg/ha. Por otro lado, los 250 kg/ha es la referencia que se indicaba en la Declaración de Impacto

Ambiental por lo que es esta cantidad la que debe considerarse en la revegetación de los terrenos.

Si bien se nombra la partida de *Abonado* no se incluye su cuantía por lo se debería incrementar el presupuesto con dicha partida al precio la tabla de precios unitarios recogida en el plan de restauración. Tampoco se incluye ninguna partida presupuestaria para la retirada de los elementos auxiliares portátiles como oficinas, servicios o contenedor de herramientas.

No han sido contemplados en el presupuesto los gastos de ejecución por contrata necesarios para la ejecución de los trabajos por la administración.

Para ajustar el presupuesto a las necesidades de rehabilitación del espacio, previstas en el plan de restauración se deberá incrementar la partida correspondiente al abonado descrito, incluyendo en el presupuesto la partida de abonado (250 kg/ha según el precio contemplado en la tabla de precios -1,19 € kg-), una partida alzada para la retirada de elementos auxiliares de 600 €, así como añadir los gastos de ejecución por contrata (6% de beneficio industrial, 13% gastos generales y 21 % de IVA).

En relación con la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 6 de mayo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, indicar que se han integrado en el plan de restauración medidas concretas encaminadas a minimizar el impacto paisajístico en relación con la autopista A-68, recogidas en el condicionado 9, de forma que la explotación se prevé en el sentido de avance de Sur a Norte de acuerdo con dicho condicionado. También se integra la condición 7 referida al extendido de la tierra vegetal reduciendo el tiempo al mínimo posible entre el extendido de tierra vegetal y la siembra para evitar la erosión o lixiviación de nutrientes o las medidas para la reducción de las emisiones de polvo recogidas en la condición 5. Por otro lado, se muestra incongruencias en la dosis de siembra que según la DIA que debe de ser de 250 kg/ha y que, como se ha indicado anteriormente, se muestra en el plan con datos contradictorios.

Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con la memoria del plan de restauración y escrito de la mercantil con modificación en los parámetros de ritmo de producción y vida útil de la explotación, junto con los antecedentes que constan en este Instituto. En virtud de lo anteriormente expuesto se informa favorablemente la explotación de la cantera "Valpodrida" N° 446 para la extracción de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en el término municipal de Magallón, solicitada por Aritrans Flores, S.L. con el siguiente condicionado ambiental:

Primero.- Se dará cumplimiento a todas las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 6 de mayo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la cantera "Valpodrida" y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 79 de 12 de junio de 2008.

Medidas para la protección del cernícalo primilla

Segundo.- No se realizarán labores mineras generadoras de ruido y polvo en el periodo utilizado por la especie, entre agosto y septiembre, durante las horas más sensibles para la misma, es decir al caer la tarde y hasta el amanecer.

Condiciones sobre la rehabilitación del espacio

Tercero.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Cuarto.- La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno asegurando una correcta gestión de las escorrentías evitando procesos erosivos y encharcamientos continuados de agua en la plaza de cantera de la zona Norte. Se deberá garantizar que los taludes finales de restauración no superarán una pendiente media de 20º, propiciando un diseño geomorfológico mediante morfología cóncava, en lugar de talud recto.

Quinto.- Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.

Formalización de la fianza

Sexto.- Se establece una fianza de treinta y dos mil novecientos veintisiete euros con noventa y tres céntimos de euro (32.927,93 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVB5-6HBVU-4DJBQ-PRREG

